



GOBIERNO AUTÓNOMO DESENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ORDENANZA QUE RECONOCE, FORTALECE, AUTORIZA Y REGULA LA EDUCACIÓN INICIAL COMO UNA PRIORIDAD EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los principales afectados de la problemática política y social del Ecuador son los niños. Las carencias de salud, alimentación y educación inicial son la principal consecuencia de la pobreza y extrema pobreza que se manifiesta en nuestro país como resultado de aplicar políticas de libre mercado, cuyas fallas comprobadas, acrecientan los problemas en las poblaciones más vulnerables. En concreto, la pobreza y la pobreza extrema han aumentado en el actual período de gobierno nacional en 10% y 13% respectivamente según el último informe disponible del INEC. Si nos enfocamos en el sector urbano, que representa más del 70% de la población, la variación porcentual de la pobreza es del 13% para el mismo período, mientras que la pobreza extrema se incrementa en 43%.

En esta población prioritaria, las condiciones de pobreza se reflejan en forma directa en la desnutrición, la mortalidad infantil, la baja cobertura en educación inicial y en la baja calidad de la educación. Comenzando por la desnutrición, para el último año disponible de la Encuesta de Condiciones de Vida del INEC (2014), la desnutrición infantil crónica en el país alcanza el 23,9%, lo cual convierte a Ecuador en el segundo país con mayor desnutrición infantil de América Latina luego de Guatemala. En Quito la situación es peor, la desnutrición crónica trepa al 25,4% ubicándose por encima del promedio nacional.

La mortalidad infantil en niños menores de cinco años sigue siendo, principalmente, a causa de la neumonía y la diarrea. En el mundo se estima que cinco mil niños mueren a causa de esas enfermedades por día. La medición de la tasa de mortalidad infantil en Ecuador presenta problemas en su metodología puesto que, según la Organización Mundial de la Salud, presenta “limitaciones debido a la cobertura de las defunciones infantiles y neonatales o el número de los nacidos vivos”. La medición más reciente, considerando las limitaciones planteadas, arroja que la tasa de mortalidad infantil en Ecuador es de 8,9 muertes por cada 1.000 nacidos vivos, esta situación se agrava para el Distrito Metropolitano de Quito considerando que, para el último dato disponible de 2015, era 15% mayor al promedio nacional.

Otra de las consecuencias educativas de la pobreza a considerar, es la baja cobertura de atención en educación inicial y la calidad de educación. El entorno socioeconómico se vincula directamente con el acceso a la educación, para Ecuador existen evidencias de que los niños y niñas del cuartil más pobre presentan un retraso de 18 respecto al cuartil más alto en términos de desarrollo del vocabulario, problema que se acentúa con la edad. Un estudio reciente difundido por el INEC encuentra que “alrededor del 70% de los niños no participa en ningún programa de educación inicial, y, por lo tanto, no se beneficia de la formación de capital humano en este



período crítico a través del desarrollo de sus habilidades cognitivas y socio-emocionales en el aula”. La situación presenta una mejora respecto a los inicios del milenio donde la tasa de cobertura alcanza el 13,8%. Lamentablemente no se cuenta con estadísticas actualizadas para Quito, sin embargo, el último estudio disponible muestra que la cobertura era menor en 2,6 puntos porcentuales para el año 2001.

Finalmente, en cuanto a la calidad educativa que, a falta de un estudio minucioso y actualizado, especialmente para la ciudad de Quito, debe ser analizada desde las consecuencias de una educación deficiente, esto es la deserción escolar y la repitencia.

De acuerdo con la encuesta nacional de empleo, subempleo y desempleo (ENEMDU) de diciembre del 2013 un 17.57% de los jóvenes con edades comprendidas entre 13 y 18 años ha desertado del sistema educativo y un 4.26 % se ha matriculado más de una vez en el curso académico que se encuentra cursando.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el año 2002, recibe las competencias para administrar el servicio pedagógico y de gestión de las Instituciones educativas que conforman el Subsistema Metropolitano de Educación. Desde entonces, la Secretaria de Educación ha desarrollado programas y proyectos para mantener índices de desarrollo y calidad, siendo un referente a nivel nacional.

El Subsistema Metropolitano de Educación estaba conformado por: Educación Inicial, Educación Regular, Educación Popular, Educación a Distancia y Centro de Recuperación Pedagógica.

La Dirección Metropolitana de Gestión Educativa tenía como meta: fortalecer el Subsistema de Educación, para mantener los estándares alcanzados.

Por los motivos antes expuestos y con estos antecedentes se concluye que es meritoria la implementación y el fortalecimiento urgente del sistema de educación inicial que la implementación que garantice la nutrición, la salud, el acceso y la calidad educativa de las niñas y niños de 1 a 5 años.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) señala: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 1. Garantizar sin discriminación alguna al efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)”*;

Que, el artículo 26 de la Constitución señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;



Que, la Constitución en su artículo 28 determina que *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.*

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. (...) La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”;

Que, de acuerdo con el artículo 238 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución determina que *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;*

Que, el numeral 6 del artículo 261 de la Constitución prevé como competencias exclusivas del Estado Central el establecimiento de políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda;

Que, la Constitución determina en su artículo 344 que: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. (...) El Estado ejercerá la rectoría de sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;*

Que, en la Constitución, artículo 348, primer inciso, se determina: *“La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. (...)”;*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (en adelante “LOEI”) señala: *“Principios.- La actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo: a. Universalidad.- La educación es un derecho humano fundamental y es un deber ineludible e inexcusable del estado garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación para toda la población sin ningún tipo de discriminación. Está articulada a los instrumentos internacionales de derechos humanos; (...) d. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes. - El interés superior de los niños y*

niñas y adolescentes, está orientado a garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos e impone a todas las instituciones y autoridades, públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su atención. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla; (...) ; e. Atención prioritaria.- Atención e integración prioritaria y especializada de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad o que padezcan enfermedades catastróficas de alta complejidad ; (...) v. Equidad e Inclusión.- La equidad e inclusión aseguran a todas las personas el acceso, permanencia y culminación en el Sistema Educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura escolar incluyente en la teoría y la práctica en base a la equidad, erradicando toda forma de discriminación; (...) hh. Acceso y permanencia. - Se garantiza el derecho a la educación en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna. (...);

Que, los incisos primero, tercero y cuarto del artículo 19 de la LOEI disponen: “El Sistema Nacional de Educación tendrá, además de los objetivos previstos en la Constitución de la República, el cabal cumplimiento de los principios y fines educativos definidos en la presente Ley. (...) El Estado en todos sus niveles de gobierno y en ejercicio concurrente de la gestión de la educación, planificará, organizará, proveerá y optimizará los servicios educativos considerando criterios técnicos, pedagógicos, tecnológicos, culturales, lingüísticos de compensación de inequidades y territoriales de demanda.

Definirá los requisitos de calidad básicos y obligatorios para el inicio de la operación y funcionamiento de las instituciones educativas. (...) Es un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fisco misionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. (...);

Que, el primer inciso del artículo 22 de la Ley antes citadas establece: “La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano de sistema educativo. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las Leyes. (...);

Que, el artículo 40 de la LOEI define el nivel de EDUCACIÓN Inicial como “el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas desde los tres años hasta los cinco años de edad; garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje; y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas... ”;



Que, el primero y segundo inciso del artículo 53 de la LOEI establecen: *“Tipos de instituciones. - Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean estas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. (...) La Autoridad educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todas las instituciones educativas y ejercer, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. (...);”*

Que, el artículo 155 del Reglamento a la LOEI, determina: *“Para el ingreso a las instituciones educativas públicas, la Autoridad Educativa Nacional establecerá el procedimiento de inscripción, asignación de cupos y matrícula, cumpliendo con el principio de acercar el servicio educativo a los usuarios.”;*

Que, el Reglamento a la LOEI señala en su artículo 235 *“Trato preferencial. Las personas en situación de vulnerabilidad deben tener trato preferente para la matriculación en los establecimientos educativos públicos, de manera que garantice su acceso a la educación y su permanencia en el Sistema Nacional de Educación.”;*

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 12 señala: *“en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad a la atención de niños y niñas menores de 6 años.”;*

Que, el artículo 37 del Código de la Niñez y Adolescencia establece la obligación de garantizar *“que los niños, niñas y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso afectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por lo tanto se desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos”;*

Que, la Resolución de Alcaldía N° A 0072, de 25 de septiembre de 2002, en su artículo 1 señala: *“Implementar el Subsistema Metropolitano de Educación el nivel de Educación Inicial, para los niños y niñas cuyas edades están comprendidas entre 0 y 5 años”;*

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el literal a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 8 de la Ley Orgánica del régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE RECONOCE, FORTALECE, AUTORIZA Y REGULA LA EDUCACIÓN INICIAL COMO UNA PRIORIDAD EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

TÍTULO I
Del Nivel de Educación Inicial Municipal del Distrito Metropolitano de Quito
Artículo 1°.- Objeto. -
<i>Artículo propuesto en el proyecto de Ordenanza: «Artículo 1°.- Objeto.- Reconocer, fortalecer, autorizar y regularizar la creación y el funcionamiento del Nivel de Educación Inicial Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, en sus diferentes modalidades, el que se regirá por las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, por la normativa nacional relacionada con la materia; y las reglamentarias que la Secretaría de Educación Municipal dicte en consecuencia.»</i>
<i>Observación. - Únicamente la Autoridad Educativa Nacional autoriza los permisos de funcionamiento de los centros educativos. Así lo establece el artículo 22, literal n) de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo VII del Reglamento General a la LOEI.</i>
Situación Propuesta.- Artículo 1°.- Objeto.- Reconocer, fortalecer y regularizar la creación y el funcionamiento del Nivel de Educación Inicial Municipal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, en sus diferentes modalidades, el que se regirá por la normativa nacional relacionada con la materia, y las reglamentarias que la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte dicte en consecuencia con la Normativa de la Autoridad Educativa Nacional.
Artículo 2°.- Ámbito. -
<i>Artículo propuesto en el proyecto de Ordenanza: «Artículo 2°.- Ámbito.- El nivel de Educación Inicial Municipal comprende el conjunto de instituciones, políticas, planes, programas, proyectos, recursos y actores del proceso educativo, y estará articulado con el Sistema de Educación Básico, que tienen por objeto garantizar el derecho a la educación inicial de calidad, en condiciones de igualdad y gratuidad a niñas y niños de 0 a 5 años de edad inclusive, dentro del Distrito Metropolitano de Quito»</i>
<i>Observación. - Se debe utilizar las denominaciones que se prevén, tanto en la LOEI, como en el Reglamento General a la LOEI: conforme consta en el Art. 27 del Reglamento General a la LOEI, el nombre apropiado es: Sistema de Educación General Básica</i>
Situación Propuesta. - Artículo 2°.- Ámbito. - El Nivel de Educación Inicial Municipal comprende el conjunto de instituciones, políticas, planes, programas, proyectos, recursos y actores del proceso educativo, y estará articulado con el Sistema de Educación General Básica, que tienen por objeto garantizar el derecho a la educación inicial de calidad, en condiciones de igualdad y gratuidad a niñas y niños de 0 a 5 años de edad, dentro del Distrito Metropolitano de Quito.
Artículo 3°.- Principios. -
<i>Artículo propuesto en el proyecto de Ordenanza: Artículo 3°.- Principios.- La Secretaría de Educación del Municipio del DMQ, la autoridad competente de la educación inicial, con las instituciones de educación inicial tienen el deber de ajustar</i>

sus decisiones, acciones y presupuestos para atender y ofrecer educación de calidad basada en los siguientes principios de: universalidad, el interés superior de las niñas y niños, atención prioritaria, educación permanente, enfoque de derechos, equidad e inclusión, calidad y calidez, integralidad, acceso y permanencia, e interculturalidad.

Observación. – Se debe incluir los siguientes principios: gratuidad, convivencia armónica y pertinencia

Situación Propuesta. - Artículo 3°.- Principios.- La Secretaria de Educación, Recreación y Deporte del Municipio del GAD del DMQ, a través de la Dirección Metropolitana de Gestión Educativa y la Coordinación de los Centros Municipales de Educación Inicial (CEMEI) tendrán el deber de ajustar sus decisiones, acciones y presupuestos para atender y ofrecer educación de calidad basada en los siguientes principios de: universalidad, el interés superior de las niñas y niños, atención prioritaria, educación permanente, enfoque de derechos, equidad e inclusión, calidad y calidez, integralidad, acceso y permanencia, interculturalidad, gratuidad, convivencia armónica y pertinencia.

Artículo 4°. - Reglamentación. -

Artículo propuesto en el proyecto de Ordenanza: «Artículo 4°.- Reglamentación.- Es responsabilidad del Municipio del DMQ, a través de la Secretaría de Educación, elaborar la reglamentación que regulará la existencia, creación y el funcionamiento de la autoridad competente del Nivel de Educación Inicial Municipal y del conjunto de instituciones educativas del Nivel Inicial de su dependencia, que deberá ser conocido y aprobada por el Consejo Metropolitano.»

Observación. - Se sugiere que la reglamentación tanto de la Coordinación de los CEMEI, como de los Centros Municipales de Educación Inicial, será responsabilidad Secretaría de Educación, Recreación y Deporte.

Situación Propuesta. - Artículo 4°. - Reglamentación. - Es responsabilidad del Municipio del DMQ, a través de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte y de la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación elaborar la reglamentación para el funcionamiento de los CEMEI y de la Coordinación del Nivel de Educación Inicial Municipal, que deberá ser aprobada por el Consejo Metropolitano.

Artículo 5°. - Objetivos del Nivel de Educación Inicial. -

Artículo propuesto en el proyecto de Ordenanza: «Artículo 5°. - Objetivos del Nivel de Educación Inicial. - El Municipal del DMQ, asumiendo la responsabilidad concurrente de agente educador, en consonancia con la Ley de Educación Nacional, se propone como objetivos del Nivel Inicial los siguientes:

- a) Garantizar el acceso a una educación de calidad en condiciones de igualdad y oportunidades.
- b) Propiciar el acceso universal y obligatorio, la apropiación de los conocimientos socialmente válidos que habilitan para el desempeño social, sin discriminación alguna.
- c) Garantizar la permanencia y egreso del nivel inicial al nivel básico del sistema educativo y la movilidad en el mismo.
- d) Garantizar una educación con respeto a la intercultural y a la diversidad.
- e) Garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más vulnerables de la ciudad.
- f) Garantizar el respeto y ejercicio de los derechos de los/as niños/as establecidos en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, y/o las demás leyes y normativas pertinentes.
- g) Garantizar la gratuidad del Nivel de Educación Inicial.
- h) Propiciar la participación democrática de docentes, familias y comunidad en las Instituciones de educación Inicial del Municipio.

- i) Ofrecer a los niños y niñas con discapacidades temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo dentro de sus posibilidades, la inclusión y el pleno ejercicio de sus derechos.*
- j) Garantizar espacios de formación y actualización profesional gratuita de la totalidad de los trabajadores docentes y no docentes de las instituciones educativas de Nivel de Educación Inicial del Municipal y de los equipos administrativos, técnicos y profesionales de la Dirección de Educación Inicial o Subdirección.*
- k) Garantizar una alimentación nutritiva en cuatro comidas diarias para niños y niñas del nivel inicial.*
- l) Promover en los niños y niñas la incorporación de hábitos nutricionales saludables, del cuidado del cuerpo y de atención primaria de la salud.*
- m) Construir una metodología basada en el arte, el amor y el juego para lograr el desarrollo pleno de los niños y niñas.*
- n) Desarrollar las capacidades creativas, lúdicas y emocionales que garanticen el desarrollo armónico e integral de los niños y niñas.*

Observación. - Se sugiere enunciar con precisión la normativa que se halla vigente.

Situación Propuesta. - Artículo 5°. - Objetivos del Nivel de Educación Inicial. - El Municipio del DMQ, asumiendo la responsabilidad concurrente de agente educador, en consonancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General de aplicación y demás normativa conexas se alineará a los objetivos del Nivel Inicial que son los siguientes:

- a) Garantizar el acceso universal y gratuito a la educación inicial en condiciones de igualdad de oportunidades y de género.
- b) Garantizar una educación inclusiva, sin discriminación y adaptada a las necesidades de la primera infancia, considerando los contextos territoriales, la interculturalidad y la equidad.
- c) Garantizar el respeto y ejercicio de los derechos de los/as niños/as establecidos en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, y/o las demás leyes y normativas pertinentes.
- d) Garantizar el desarrollo integral de la primera infancia para estimular las capacidades y potencialidades de los niños y niñas atendidos con la aplicación de metodologías lúdicas, y creativas.
- e) Priorizar el acceso a la población infantil en situación de vulnerabilidad a los Centros Municipales de Educación Inicial.
- f) Garantizar el derecho a la educación de los niños y niñas con NEE asociadas y no asociadas a discapacidad.
- g) Coordinar con las diferentes dependencias municipales, los competentes para garantizar la atención integral en los ámbitos de salud con énfasis en nutrición, inclusión, seguridad.
- h) Fortalecer las habilidades personales y familiares en la comunidad educativa a través de la creación de espacios saludables.
- i) Identificar riesgos psicosociales en los niños y niñas para derivación a servicios de salud especializado y de apoyo social.

Artículo 6°. - Integración. -

Artículo propuesto en el proyecto de Ordenanza: «Artículo 6°. - Integración. - El Nivel Inicial de Educación Municipal estará integrado por la Autoridad Competente de la educación inicial y la totalidad de los Centros de Educación Inicial Municipales, y estarán integrados al Subsistema de Educación Municipal.»

Observación. - Se sugiere enunciar de manera exacta la denominación de los Centros Municipales de Educación Inicial como se enuncia en la Resolución A0030 del 17 de marzo de 2009; y, eliminar la palabra «subsistema» del texto, porque legalmente no existe; los CEMEI se encuentran integrados a la Dirección Metropolitana de Gestión Educativa de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte.

Situación Propuesta. - Artículo 6°. - Integración. - El Nivel de Educación Inicial Municipal, estará conformado por la Coordinación de la Educación Inicial y los Centros Municipales de Educación Inicial; e, integrados a la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte.

TITULO II De la Autoridad Competente

Artículo 7°. - Autoridad Competente. -

Artículo propuesto en el proyecto de Ordenanza: «Artículo 7°. - Autoridad Competente. -

La Secretaria de Educación Municipal será la responsable de la implementación de la presente Ordenanza, y de la gestión de la educación inicial, planificará, organizará, proveerá y optimizará el servicio integral de educación inicial, considerando criterios técnicos, pedagógicos, tecnológicos, culturales lingüísticos, de compensación de inequidades y territoriales de demanda.

Definirá los requisitos básicos de calidad y obligatorios para el inicio de la operación y funcionamiento de las instituciones de educación inicial. La estructura orgánica y funciones del Nivel de Educación Inicial será responsabilidad de la Autoridad Competente y la reglamentará la misma, con miras al cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza, así también del diseño y aseguramiento de la aplicación obligatorio del currículo del nivel inicial correspondiente con el nacional. »

Observación. – Es necesario mencionar que el servicio educativo ofertado por los CEMEI es integral, atiende los componentes de salud y nutrición y apoyo familiar, por lo que se sugiere integrar al artículo propuesto.

Situación Propuesta. - Artículo 7°. - Autoridad Competente. - La Secretaria de Educación, Recreación y Deporte, será la responsable de la implementación de la presente Ordenanza, y de la gestión de la Educación Inicial municipal, planificará, organizará, proveerá y optimizará el servicio integral de educación inicial considerando los componentes de salud, nutrición y apoyo familiar; los criterios técnicos, pedagógicos, tecnológicos, culturales lingüísticos, de compensación de inequidades y territoriales de demanda.

Definirá los requisitos básicos de calidad y obligatorios para el inicio de la operación y funcionamiento de las instituciones de educación inicial. La estructura orgánica y funciones del Nivel de Educación Inicial será responsabilidad de la Autoridad Competente y la reglamentará la misma, con miras al cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza, así también del diseño y aseguramiento de la aplicación obligatoria del Currículo Nacional de Educación Inicial.

Artículo 8°. - Propuesta mínima de estructura. -

Artículo propuesto en el proyecto de Ordenanza: «Artículo 8°. – Propuesta mínima de estructura. - La Secretaria de Educación propondrá la estructura y funciones de la Autoridad Competente del Nivel de educación Inicial.

- Equipo asesor
- Equipo de seguimiento, monitoreo y evaluación



- *Equipo Técnico Interdisciplinario*

La Autoridad Competente propondrá la estructura orgánica y las correspondientes funciones del:

- *Equipo docente*
- *Área Administrativa y Financiera*
- *Instituciones de Educación Inicial Municipal.*
- *Unidad de salud y nutrición.*

Y de todas aquellas que en el futuro fueran necesarias para el mejor funcionamiento del Nivel Inicial en cumplimiento de los lineamientos y de las políticas Educativas Municipales.

Observación. - La Educación Inicial Municipal al ser parte de la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación, es considerada como una Unidad con la siguiente estructura:

- Coordinación de Educación Inicial
- Equipo Técnico Pedagógico
- Equipo DECE
- Equipo de apoyo administrativo

Situación Propuesta. - **Artículo 8º.** - **Propuesta mínima de estructura.** - La Secretaria de Educación, Recreación y Deporte a través de la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación establecerá la siguiente estructura para el funcionamiento de la Educación Inicial Municipal:

En la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación

- Coordinación de Educación Inicial
- Equipo Técnico Pedagógico
- Equipo DECE
- Equipo de apoyo administrativo

En los Centros Municipales de Educación Inicial:

- Administración del CEMEI
- Equipo Docente
- Auxiliares educativas
- Equipo médico (Secretaría de Salud)
- Equipo de apoyo (alimentación, limpieza y seguridad)

Artículo 9º. -Perfil del personal. -

Artículo propuesto en el proyecto de Ordenanza: «Artículo 9º. – Perfil personal.- Los integrantes de cada uno de los Equipos, Áreas o unidades deberán poseer título profesional, y/o oficio acorde a la función que desempeña, y serán funcionarios, o servidores, o trabajadores con relación de dependencia.

Observación. - Es importante señalar que los integrantes de los diferentes equipos de trabajo que se encuentran en los CEMEI laboran en jornada completa extendida, por el servicio socio educativo que se oferta, es decir la jornada laboral es de 8 horas diarias; en los CEMEI laboran en jornada completa administradoras, educadoras, equipo médico y de apoyo en alimentación y limpieza; responden al perfil del personal requerido.

Los equipos de apoyo que se encuentran en los CEMEI (alimentación, limpieza y seguridad) no son servidores municipales.



Situación Propuesta. - Artículo 9°. – Perfil del personal. – El personal docente y administrativo que labora en los CEMEI por necesidad institucional y de acuerdo al Modelo de Atención y Gestión de los Centros Municipales de Educación Inicial, deberá pertenecer al Régimen de la LOSEP, puesto que el servicio educativo ofertado es de cuidado diario y educación inicial de ocho a nueve horas diarias; el personal deberá poseer título profesional, acorde a la función que desempeña, y serán funcionarios, o servidores, con relación de dependencia. Los servicios de alimentación, limpieza y seguridad serán externalizados, por lo que el personal no tendrá relación de dependencia.

TITULO III Centros Municipales de Educación Inicial

Capítulo I: Organización

Artículo 10°. - Definición. -

Artículo propuesto en el proyecto de Ordenanza: «Artículo 10°. – Definición. - Entiéndase por Centro de educación Inicial Municipal a las instituciones educativas, creadas legalmente, para niños y niñas de entre 0 a 5 años de edad. Estos serán los responsables de garantizar los procesos de desarrollo integral de los niños y niñas, enseñanza y aprendizaje pertinentes a cada grupo objetivo, y garantizar las condiciones salud, nutrición y calidad educativa óptimas para su desarrollo integral.

Observación. - Es importante señalar que, dentro de la definición de los Centros Municipales de Educación Inicial, se especifique que cuenten con el permiso de funcionamiento otorgado por la Autoridad Educativa Nacional, así como también el apoyo y asesoramiento que se brinda a las familias.

Situación Propuesta. - Artículo 10°. –Definición. - Entiéndase por Centro Municipal de Educación Inicial a la institución educativa pública municipal financiada con fondos provenientes del GAD del Municipio de Quito, con permiso de funcionamiento otorgado por la Autoridad Educativa Nacional, creado legalmente para atender a niños y niñas de entre 0 meses a 5 años de edad, responsable de garantizar los procesos de desarrollo integral de los niños y niñas, cuidado diario, enseñanza y aprendizaje pertinentes a cada grupo objetivo, salud, nutrición y asesoramiento familiar.

Artículo 11° Del Talento Humano. -

Artículo propuesto en el proyecto de Ordenanza: «Artículo 11°. – **Talento Humano.** - Todas las actividades educativas que se realicen en los Centros de educación Inicial Municipales estarán a cargo de personal con título habilitante para el desempeño de las tareas pedagógicas.

Los educadores deberán ser asistidos por auxiliares con título secundario completo y/o título habilitante para esta tarea; con disposición a la actualización y evaluación permanente de sus conocimientos y comportamientos con los niños y niñas.

Observación. - Los CEMEI cuentan con el personal educativo acorde con las Normativas legales de la LOSEP y Código de Trabajo. Las educadoras que son responsables del cuidado diario y educación de los niños y niñas menores de un año deberán estar asistidas por auxiliares educativas.

Situación Propuesta. - **Artículo 11°. – Del Talento Humano.** - Todas las actividades educativas que se realicen en los Centros Municipales de Educación Inicial estarán a cargo de personal profesional conforme normativa de la LOSEP y personal de apoyo bajo el Código de Trabajo respectivamente, cumpliendo con los estándares de calidad institucionales.

Las educadoras, responsables de los niños y niñas menores de un año deberán ser asistidas por auxiliares educativas con título habilitante para esta tarea; con disposición a la actualización y evaluación permanente de sus conocimientos y comportamientos con los niños y niñas.



Artículo 12°.- Intencionalidad Pedagógica.-

Artículo propuesto en el proyecto de Ordenanza: «Artículo 12°. – Intencionalidad Pedagógica. - Para efecto de un mejor cumplimiento de los objetivos fijados en la presente ordenanza, los Centros de Educación Inicial Municipales se organizarán en ambientes con intencionalidad pedagógica de acuerdo a las edades de los niños concurrentes y sus características individuales.

Observación. - Realizar la corrección de la denominación de los Centros Municipales de Educación Inicial – CEMEI.

Situación Propuesta. - Artículo 12°. –Intencionalidad Pedagógica. - Para efecto de un mejor cumplimiento de los objetivos fijados en la presente ordenanza, los Centros Municipales de Educación Inicial contarán con ambientes educativos con intencionalidad pedagógica de acuerdo a las edades de los niños concurrentes y sus características individuales.

Artículo 13°.- Características de la Infraestructura.-

Artículo propuesto en el proyecto de Ordenanza: «Artículo 13°. - Características de la Infraestructura. - Las características de los edificios destinados al funcionamiento de los Centros de Educación Inicial Municipales deberán respetar los estándares de calidad ajustados a la normativa nacional y municipal. Tendrán una estructura interna, mobiliario y un ambiente exterior acorde a sus fines y a las actividades a realizar en ellos, de forma tal que garanticen al mismo tiempo la integridad física y el desarrollo cognitivo de los niños/as y de los procesos de mediación cultural del personal. Para tales fines deberán contar como mínimo con los siguientes espacios:

a) Recepción para el público.

b) Dirección: espacio destinado a tareas de carácter directivo y administrativo.

c) Ambientes con intencionalidad pedagógica:

- Ambiente Lógico matemático
- Ambiente Expresión Oral y Comunicación
- Ambiente de Arte y Plástica
- Ambiente de Dramatización
- Ambiente de Expresión Corporal
- Ambiente de Ciencias
- Ambiente de Arena
- Área de juegos de exterior
- Área de alimentación
- Área de cocina
- Área Médica
- Ambiente de descanso
- Espacio audiovisual

d) Se contará con un mínimo de dos (2) baños para el personal docente, uno para mujeres y otro para hombres.

e) Un baño para cada 10 niños (CON TAMAÑO ADECUADO PARA ELLOS).

f) Se contará con un sector de cambiado, con lavabos contiguos y con servicio de agua fría y caliente.»

Observación. – Revisar la denominación de los Centros Municipales de Educación Inicial.

Situación Propuesta. - «Artículo 13°. - Características de la Infraestructura. - Las características de los edificios destinados al funcionamiento de los Centros Municipales de Educación Inicial deberán respetar los estándares de calidad educativa acorde a la normativa nacional y municipal. Tendrán una estructura interna, mobiliario y un ambiente exterior acorde a sus fines y a las actividades a realizar en ellos, de forma tal que garanticen al mismo tiempo la integridad física y el desarrollo cognitivo de los niños/as y de los procesos de mediación cultural del personal. Para tales fines deberán contar como mínimo con los siguientes espacios:



- a) Recepción para el público.
- b) Administración: espacio destinado a tareas de carácter directivo y administrativo.
- c) Ambientes con intencionalidad pedagógica:
- Ambiente Lógico matemático
 - Ambiente de Construcción
 - Ambiente Expresión Oral y Comunicación (incluye espacio audiovisual)
 - Ambiente de Expresión Plástica
 - Ambiente de Expresión Musical
 - Ambiente de Dramatización
 - Ambiente de Expresión Corporal y Psicomotricidad
 - Ambiente de Ciencias
 - Ambiente de Agua y Arena
 - Área de juegos de exterior
- d) Área de cocina
- e) Área Médica
- f) Área de alimentación
- g) Baterías sanitarias para niñas/os, se contará con el estándar de 1 a 10 niños/as.
- h) Baterías sanitarias para adultos (hombres y mujeres)
- e) Área de Cambiado, con lavabos contiguos y con servicio de agua fría y caliente.
- f) Área de lavandería

Artículo 14°.- Medidas de Seguridad.-

Artículo propuesto en el proyecto de Ordenanza: «Artículo 14°.- Medidas de Seguridad.- Los Centros de Educación Inicial Municipal, deberán cumplir las siguientes medidas mínimas de protección y seguridad, con arreglo a la normativa vigente, a saber:

a) Instalaciones Eléctricas en buen estado, sectorizadas en circuitos, protegidos por llaves termo magnéticas, disyuntor diferencial y conexión a tierra de todos los artefactos eléctricos.

b) Sistemas de protección contra incendios, robos y otros.

c) El acceso a la institución de educación deberá ser controlado y restringido para garantizar la seguridad de los niños.»

Observación. - Se sugiere modificar el presente artículo, puesto que la Autoridad Educativa Nacional ya establece estándares que se deben cumplir para los aspectos de seguridad y riesgos; además, existe normativa específica de las instancias competentes como son: Gestión de Riesgos y Cuerpo de Bomberos del DMQ.

Situación Propuesta. - Artículo 14°.- Medidas de Seguridad.- Los Centros Municipales de Educación Inicial, deberán cumplir con los estándares dispuestos por la Autoridad Educativa Nacional, la normativa establecida por Gestión de Riesgos, el Cuerpo de Bomberos del DMQ y demás entidades competentes en materia de seguridad y riesgos. Además, los Centros Municipales de Educación Inicial deberán cumplir con las normas de protección, seguridad y los protocolos de asepsia y de bioseguridad con procesos de mantenimiento continuo y permanente.

Capítulo II

Estructura de los Centros Municipales de Educación Inicial

Artículo 15°.- Organigrama y Funciones.-



Artículo propuesto en el proyecto de Ordenanza: «Artículo 15°.- Organigrama y funciones. - La planta de empleados de los Centros de Educación Inicial Municipal deberá estar constituida mínimamente por:

Director/a general: El personal responsable deberá contar con título habilitante en Educación Inicial. Tendrá a su cargo coordinar, supervisar las tareas que competen a la visión integral de las dimensiones: Institucional, Organizacional, Administrativa, Pedagógica-Didáctica y Comunitaria.

Docentes del nivel inicial: Deberán contar con el título habilitante en Educación Inicial. Tendrán a su cargo la función de ser el mediador/a cultural para enriquecer el mundo del conocimiento de los niños y niñas y del desarrollo armónico e integral de los mismos.

Personal de apoyo: requisitos habilitantes para operar en el nivel inicial; responsables de ser apoyo efectivo para que el Centro de Educación Inicial cumpla con los objetivos educativos del nivel y el desarrollo integral de los niños y niñas.

Personal Profesional de la Salud: Deberán contar con título habilitante en salud, especialidad en pediatría y nutrición: sus responsabilidades tienen que ver con el crecimiento sano y desarrollo armónico de los niños y niñas, el manejo nutricional y de salud de cada niño

Observación.- El orgánico estructural, posicional y funcional de los Centros Municipales de Educación Inicial está establecido acorde al Reglamento Interno de los CEMEI.

Situación Propuesta. - Artículo 15°. - Organigrama y Funciones. - El personal de los Centros Municipales de Educación Inicial deberá responder a la estructura establecida en el respectivo Reglamento de los CEMEI, esto es:

- Administradora del CEMEI, deberá contar con título habilitante en Educación Inicial y coordinará las tareas que competen a la visión integral de las dimensiones establecidas en los estándares de calidad educativa del Ministerio de Educación, que son: Gestión Administrativa, Gestión Pedagógica, Convivencia, Participación Escolar y Cooperación, y Seguridad Escolar.
- Equipo Docente, deberá contar con el título habilitante en Educación Inicial, y tendrá a su cargo la función de ser el mediador/a cultural para enriquecer el mundo del conocimiento de los niños y niñas y del desarrollo armónico e integral de los mismos.
- Auxiliares Educativas, deberán contar con título habilitante para esta tarea; con disposición a la actualización y evaluación permanente de sus conocimientos y comportamientos con los niños y niñas.
- Equipo Médico, deberá contar con título habilitante en el área, pertenecerán a la Secretaría de Salud y serán los responsables de garantizar el control y la salud integral de los niños y niñas del CEMEI.
- Equipo de Apoyo, deberá contar con requisitos habilitantes para operar en el nivel de educación inicial; serán responsables del soporte efectivo en la alimentación, limpieza y seguridad, garantizando el cumplimiento de los objetivos, misión y visión institucionales.

Artículo 16°.- Creación de nuevos Centros de Educación Inicial

Artículo propuesto en el proyecto de Ordenanza: «Artículo 16°. – Creación de nuevos Centros de Educación Inicial.- Con miras a satisfacer la demanda existente, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, paulatinamente, asume, como competencia concurrente, la creación de nuevos Centros de Educación Inicial, cubriendo no menos del 25 % de la demanda insatisfecha por año.

- Observación. - Para la creación de nuevos CEMEI, es necesario considerar básicamente los siguientes elementos:



- El presupuesto para infraestructura física, operación, mantenimiento, dotación de recursos y materiales didácticos y tecnológicos y personal docente y administrativo bajo el Régimen LOSEP.
- El sector de ubicación en dónde se creen los centros infantiles, que, en un primer momento deberían estar cercanos a las Unidades Educativas Municipales y en segundo momento en los sectores no atendidos actualmente.
- Incorporar un CEMEI cada dos años hasta contar con 20 instituciones de educación inicial.

Situación Propuesta. - Artículo 16°. - Creación de nuevos Centros Municipales de Educación Inicial.- Con miras a satisfacer la demanda existente, el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, paulatinamente, asumirá como competencia concurrente, la creación de nuevos Centros Municipales de Educación Inicial, considerando las zonas de ubicación de las actuales Unidades Educativas Municipales y los sectores estratégicos de mayor demanda no atendidos a fin de garantizar la continuidad educativa del estudiantado en las instituciones educativas municipales. Dispondrá del presupuesto para la adquisición de infraestructura física acorde a los estándares de calidad educativa del Nivel de Educación Inicial Municipal y de la Autoridad Educativa Nacional; para la operación, mantenimiento, dotación de recursos, materiales didácticos, tecnológicos, personal docente y administrativo bajo el Régimen LOSEP.

Artículo 17°.- Presupuesto

Artículo propuesto en el proyecto de Ordenanza: «Artículo 17°. – Presupuesto.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito contemplará el presupuesto necesario para garantizar el fiel cumplimiento de la política de educación inicial como una prioridad y la creación de los nuevos Centros de Educación Inicial.

Observación. – Es necesario incluir en este artículo el presupuesto necesario para el funcionamiento de los 14 CEMEI que en la actualidad ofertan el servicio educativo integral a la población infantil menor de cinco años de edad (alimentación, mantenimiento de infraestructura física y tecnológica limpieza y seguridad, capacitación del equipo docente).

Situación Propuesta. - **Artículo 17°. - Presupuesto.** - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, contemplará el presupuesto necesario para garantizar el fiel cumplimiento de la política de Educación Inicial como una prioridad; proveerá el presupuesto necesario para: alimentación de los niños y niñas menores de 5 años, mantenimiento de infraestructura física y tecnológica, equipamiento, limpieza, seguridad, pago de remuneraciones del personal, servicios básicos, capacitación del equipo docente de los 14 CEMEI, que en la actualidad ofertan el servicio educativo integral a la población infantil menor de cinco años de edad en jornada extendida de 7:30 a 16:30; así también, para la creación de los nuevos Centros Municipales de Educación Inicial, que estarán ubicados en sectores estratégicos del DMQ.

Disposiciones Transitorias

Primera

Que en el plazo de 5 años la población de Guaguas Centros, Guaguas Quindes, migrará a los Centros de Educación Inicial Municipales para garantizar el desarrollo integral y armónico de los niños y



niñas bajo la rectoría de la Secretaría de Educación a formar parte del Subsistema de Educación Municipal.

Observación:

La población de los GUAGUA Centros El Arbolito, Los Chillos y El Tejar ya migraron y fueron matriculados en los Centros Municipales de Educación Inicial- CEMEI-SERD. El Proyecto GUAGUA Quinde-Chiriyacu, se fusionó con el CEMEI “Camino de Luz” en septiembre de 2019, el GUAGUA Quinde “San Roque” se fusionó con el CEMEI “Ipiales”; por estas razones para el período lectivo 2020-2021 los niños y niñas de estos Centros ya se encuentran atendidos por los CEMEI.

Situación propuesta.-

Primera.-

Que en el plazo de 5 años la población de Guaguas Centros y Guaguas Quindes, migrará a los Centros Municipales de Educación Inicial para lo cual se garantizará la planificación y financiamiento que permitan procesos de desarrollo integral de los niños y niñas, cuidado diario, enseñanza y aprendizaje pertinentes a cada grupo objetivo, salud, nutrición y asesoramiento familiar.

Segunda

En tres meses la Secretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito presentará al Concejo Metropolitano para su conocimiento y aprobación la Reglamentación que regulará la existencia, creación y funcionamiento de la Educación Inicial.

Observación: Incluir una disposición general

Situación propuesta.-

Disposición General

De la ejecución de la presente Ordenanza se responsabilizarán: la Administración General, Dirección Metropolitana Financiera, Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, Secretaría General de Planificación, Secretaría de Educación, Recreación y Deporte y demás dependencias municipales competentes.

Acción	Nombres	Cargo	Firma
Sistematización de la Ordenanza:	MSc. Guadalupe Pacheco Montesdeoca	Coordinadora Mesa No 2 Coordinadora CEMEI-SERD	
Revisión de la Ordenanza:	Abg. Pablo Gordón Morales	Coordinador Legal SERD	



	MSc. Edwin Meza Villares	Director Metropolitano de Gestión del Subsistema de Educación	
	MSc. Verónica De Lourdes Andrade Cárdenas	Coordinadora Mesa No 1 Administradora - CEMEI "CARAPUNGO"	
	MSc. Yolanda Meza Samaniego	Coordinadora Mesa No 3 Administradora - CEMEI "EMPLEADOS MUNICIPALES"	
Aprobado por:	MSc. Patricio Avilez Miranda	Secretario de Educación, Recreación y Deporte	